

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00159-2025 DE viernes, 11 de abril de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0163733, de fecha 16 de diciembre de 2024 y con asunto de referencia Solicitud registro de libro de operaciones – HANFENG SAS, con NIT 901.822.333-3; solicitó Registro de Libro de Operaciones ante el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, puesto que se dedica a exportación de madera.

Que luego de la visita del día 17 de diciembre de 2024 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-01974-2024 del 23 de diciembre de 2024, en el que se señaló:

**“ANTECEDENTES**

*La sociedad denominada HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, solicitó Registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena mediante radicado EXT-AMC-24-0163733 de fecha 16/12/2024 bajo asunto “REGISTRO ANTE EPA DE LA EMPRESA HANFENG SAS. - EXPORTACION DE MADERA”, petición que allegó su representante legal, Sr. RONGJUN KANG identificado con cedula de extranjería 8.028.587.*

*Unido a lo anterior, en documento autenticado en Notaria Primera del Circulo de Cartagena de Indias indicó que sus operaciones se realizaran en el centro de depósito ubicado en la dirección Carrera 56 No. 25-85, kilómetro 3, al interior de la sociedad Transportes del Caribe SAS y concedió autorización (poder) al señor CARLOS FABIÁN CONTRERAS MADERA con cedula de ciudadanía No. 8.865.236, para realizar los trámites correspondientes ante EPA Cartagena.*

*De conformidad con lo anterior, se practicó visita de reconocimiento a la empresa para verificar el centro de acopio en jurisdicción urbana del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.*

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 17 de diciembre de 2024 en atención de la solicitud EXT-AMC-24-0163733, se realizó visita de reconocimiento a la empresa denominada HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, con objeto de verificar centro de acopio y existencias de productos forestales en depósito. La inspección se efectuó en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia frente a FERROALQUIMAR. En el lugar atendió y acompañó el señor CARLOS FABIÁN CONTRERAS MADERA con cedula de*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ciudadanía No. 8.865.236, en calidad de persona autorizada mediante documento autenticado en Notaria Primera del Circulo de Cartagena de Indias.

Se informó durante la visita técnica que, el sitio de depósito inspeccionado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) reglamentado en la Resolución 1971 de 2019. "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones".

En la inspección al centro de acopio, no se hallaron productos forestales asociados a la empresa HANFENG SAS, por lo que el presente registro se soporta en cero (0) metros cúbicos de madera. Tramite que solicitó la sociedad para adelantar la diligencia de Registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, estimó mensualmente realizar operaciones por volumen mínimo de exportación de 175m<sup>3</sup> de madera, dividido de la siguiente forma: Proyección de exportación de 75m<sup>3</sup> de madera de especie Samanea saman (Campano) distribuidos en cinco (5) contenedores de aproximadamente 15m<sup>3</sup> c/u y cinco (5) contenedores de aproximadamente 20m<sup>3</sup> c/u con madera de especie Tectona grandis (Teca). Nota: los valores establecidos anteriormente, son de referencia y podrán variar respecto al ritmo del mercado y la capacidad de la industria.

HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, manifestó que los productos forestales que obtenga serán procedentes de aprovechamientos forestales a nivel nacional y de cultivos agroforestales registrados ante ICA. No entregó información sobre proveedores puesto que al momento en que se desarrolló la presente visita indicó estar en negociaciones y relaciones comerciales sin definir aun proveedores.

Sin embargo, aseguró que el 100% de los productos forestales serán exportados al país de INDIA, sin realizar ningún proceso de transformación sobre ellos, por lo que serán comercializados en primer grado de transformación, por lo tanto, su porcentaje de pérdida será de cero (0%) por ciento; y dispondrá de un área de trabajo en el centro de depósito de 300m<sup>2</sup> para el para realizar descargue, cargue y llenado de contenedores.

Se enfatizó a la nueva industria que, todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, deberá cumplir la normatividad asociada a la comercialización de productos forestales maderables, incluidos el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019, la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 1971 de 2019, donde se establece el Libro de operaciones Forestales en Línea (LOFL), entre otras normas, protocolos y acuerdos que tienen injerencia en el tema del transporte, aprovechamiento y comercialización forestal.

Se realizó asesoría sobre el Libro de Operaciones y su respectivo diligenciamiento. Así como de la obligación de la empresa de mantener registros actualizados de las actividades que desarrolle en su centro de operaciones. Del mismo modo, se comunicó a la empresa que, HANFENG SAS es responsable por los productos forestales que ingrese en su libro de registro y debe verificar la procedencia legal de la madera que reciba en todo momento. Unido a lo anterior, HANFENG SAS debe respetar la fecha de vigencia de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) con base en la Resolución 1909 de 2017, así como la vigencia de los Certificados de Movilización ICA que reciba en su depósito para ser ingresados a su libro de operaciones.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Todas las solicitudes que presente HANFENG SAS deberán radicarse ante EPA Cartagena para su debida atención, como el SUNL conforme a la Resolución 1909 del 2017 y/o la solicitud de expedición de Actas de Removilización de Remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

En cuanto a la Resolución 1971 de 2019, HANFENG SAS es responsable de presentar la solicitud en plataforma VITAL y registrarse en el módulo de Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). Posteriormente, EPA Cartagena realizará lo pertinente para la formalización del registro en línea.

En la revisión de los documentos aportados por la empresa se observó: Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la cámara de Comercio de Cartagena, en el cual reposa la siguiente información:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

- ✓ Razón social: HANFENG S.A.S.
- ✓ Sigla: No reportó
- ✓ Nit: 901822333-3
- ✓ Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

#### **MATRÍCULA**

- ✓ Matrícula No.: 09-486569-12
- ✓ Fecha de matrícula: 15 de Abril de 2024
- ✓ Último año renovado: 2024
- ✓ Fecha de renovación: 15 de Abril de 2024
- ✓ Grupo NIIF: GRUPO II.

#### **UBICACIÓN**

- ✓ Dirección del domicilio principal: Carrera 20 No. 27-87 Edificio Bari Club House Apartamento 16-01 Barrio Manga
- ✓ Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Correo electrónico: [xiomizambrano2022@gmail.com](mailto:xiomizambrano2022@gmail.com)
- ✓ Teléfono comercial 1: 3114402477
- ✓ Teléfono comercial 2: 3157396407
- ✓ Teléfono comercial 3: No reportó
- ✓ Página web: No reportó
  
- ✓ Dirección para notificación judicial: Carrera 20 No. 27-87 Edificio Bari Club House Apartamento 16-01 Barrio Manga
- ✓ Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Correo electrónico de notificación: [hanfengsas@gmail.com](mailto:hanfengsas@gmail.com)
- ✓ Teléfono para notificación 1: 3114402477
- ✓ Teléfono para notificación 2: 3157396407
- ✓ Teléfono para notificación 3: No reportó

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

- ✓ REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: KANG RONGJUN C.E. 8028587

#### **SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

##### **SITUACION DE CONTROL**

- ✓ MATRIZ: KANG RONGJUN
- ✓ DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- ✓ ACTIVIDAD: EMPRESARIO - COMERCIO DE MADERA.
- ✓ FECHA DE CONFIGURACIÓN: 08/04/2024
- ✓ DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHUSA SITUACIÓN DE CONTROL DE 08 DE ABRIL DE 2024.
- ✓ DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 201658 15/04/2024

#### CONTROLA DIRECTAMENTE A:

- ✓ 486569 12 HANFENG S.A.S.
- ✓ DOMICILIO: CARTAGENA – COLOMBIANA
- ✓ Subordinada
- ✓ PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
- ✓ PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
- ✓ ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MADERA.
- ✓ FECHA DE CONFIGURACIÓN: 08/04/2024
- ✓ DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHUSA SITUACIÓN DE CONTROL DE 08 DE ABRIL DE 2024.
- ✓ DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 201658 15/04/2024

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

- ✓ Actividad principal código CIIU: 4663
- ✓ Actividad secundaria código CIIU: 1610

Dentro de los documentos radicados y aportados en visita técnica presentó para el tramite lo siguiente:

1. Carta de Solicitud autenticada en Notaria Primera del Circulo de Cartagena de Indias
2. Cedula de Extranjería de Representante Legal.
3. Cedula de ciudadanía de persona autorizada.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por cámara de Comercio.
5. Certificado de Libertad y Tradición del Centro de Deposito.
6. Certificado del RUT.
7. Certificado del centro de Deposito por la Relación Comercial de acopiado de madera.

HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, mantendrá depósito en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a FERROALQUIMAR, en zona urbana del Distrito de Cartagena.

En cuanto al certificado de Tradición y libertad, se observó que la matricula del predio No. 060-278951, fue correspondiente con la información y dirección del centro de depósito en la consulta realizada por la plataforma MIDAS Cartagena. La siguiente imagen corrobora lo anterior:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

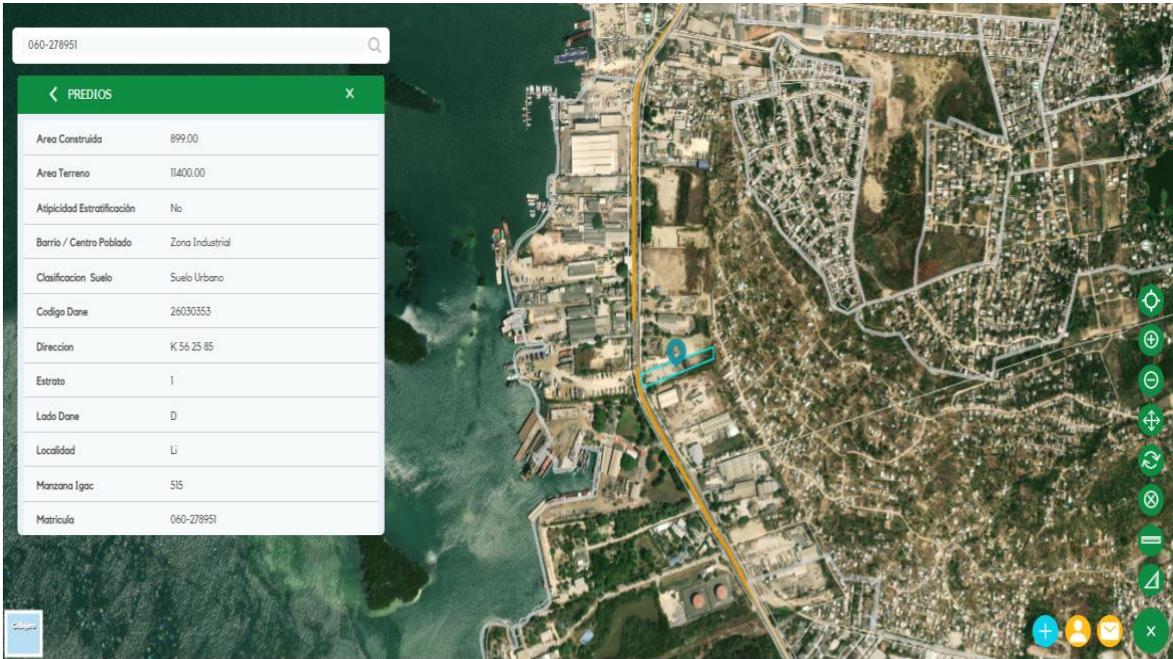


Ilustración 1. Descripción del predio y verificación de matrícula inmobiliaria: Fuente: Midas Cartagena.

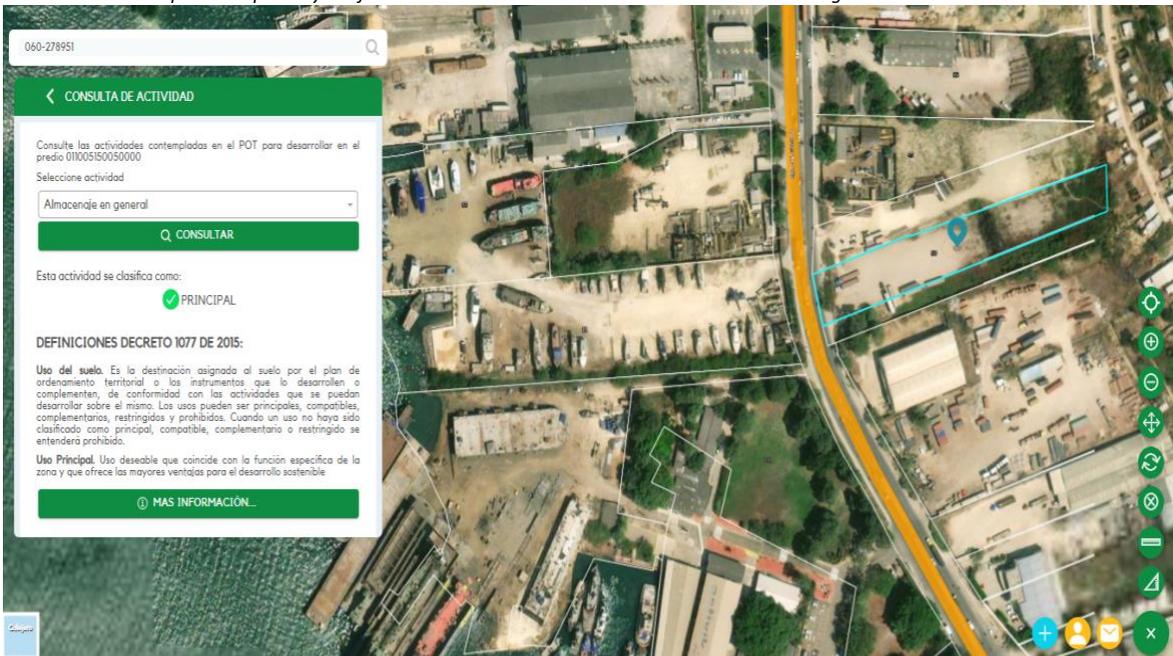


Ilustración 2. Verificación de la actividad de almacenaje general en el predio. Fuente: Midas Cartagena.

Se realizó consulta en MIDAS de la actividad de almacenaje en general, siendo esta actividad la principal para el predio con Matrícula No. 060-278951.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde **NO se halló maquinaria para la transformación de madera**, la empresa HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, de acuerdo al literal “e” del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

**Empresas de comercialización forestal.** Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3 a través de su representante legal, señor RONGJUN KANG identificado con cedula de extranjería 8.028.587, autorizo al señor CARLOS FABIÁN CONTRERAS MADERA con cedula de ciudadanía No. 8.865.236, mediante documento autenticado en Notaria Primera del Circulo de Cartagena de Indias, para realizar todos los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental EPA Cartagena.*

*La apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. RL-010-2024.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3, se conceptúa viable **Registrar el Libro de Operaciones** de la empresa HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, ante EPA Cartagena, estableciendo lo siguiente:*

*RONGJUN KANG identificado con cedula de extranjería 8.028.587 de nacionalidad China, como representante legal principal de la empresa, conforme al Certificado de Cámara de Comercio.*

*Centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores, en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a FERROALQUIMAR, en jurisdicción Urbana de EPA Cartagena. Lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará el seguimiento y control de los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea".*

*Clasificar a la empresa HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, conforme al Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1, como: **Empresa de comercialización forestal**. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. Del mismo modo, **NO se halló maquinaria para la transformación de madera**, en la visita de inspección.*

*Indicar que la apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el presente Concepto Técnico y en Acta de Registro No. RL-010-2024.*

*Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la sociedad conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.*

*Este documento es enviado al profesional especializado del área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente deberá ser remitido la STDS para lo de su competencia.*

### **RECOMENDACIONES**

*Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.*

*Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente **“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.***

*La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, es la única dependencia que podrá realizar asesoría y acompañamiento la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones corroborando la procedencia legal de los especímenes de flora maderable en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de productos forestales.*

## **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
  - b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
  - c) Capacitación de mano de obra;*
  - d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
  - e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*
- (Decreto 1791 de 1996 Art.64).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

*PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.65).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
  - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
  - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
  - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
  - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*
- (Decreto 1791 de 1996 Art.66).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
  - b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
  - c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente*
- (Decreto 1791 de 1996 Art.67).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.68).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.81).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción.** La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

**PARÁGRAFO.** Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82).

**Otras obligaciones pertinentes:**

Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones **“Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”**.

Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento. Del mismo modo debe mantener actualizados los registros de las actividades desarrolladas para ser verificadas por el personal técnico del EPA Cartagena ya sea en físico o digital.

Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.*

*Las visitas técnicas adelantadas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, están sujetas a un cobro o recaudo conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023** "Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones" o la norma que la modifique o sustituya, por tanto, serán allegadas a la empresa las notificaciones respectivas sobre los valores a liquidar conforme al seguimiento realizado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.*

*Es obligación de la empresa notificar a este establecimiento cada vez que realice cambio de centro de depósito, de no hacerlo, se considera que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.*

*Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente. De evidenciarse labores por fuera de los centros de acopio, se considerará que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.*

*Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa podrán ser retirados por EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Así como todos los SUNL Removilizados por VITAL. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones y el cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017. Así como de las normas emitidas por el Ministerio de Agricultura a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para productos procedentes de Plantaciones o Cultivos Agroforestales, una vez estos productos hayan sido ingresados en libro de operaciones.*

*Los reportes del Libro de Operaciones deberán estar actualizados en todo momento y por la fecha de las actividades desarrolladas, así como por la fecha de los salvoconductos y/o Certificados de Movilización ICA conforme a los ingresos de producto. Por lo tanto, es obligación de la empresa respetar la fecha de vigencia de cada documento para ser registrado en el Libro de Operaciones. Los productos forestales recibidos a través de Salvoconductos o Certificados de Movilización ICA, que no respeten la fecha de vigencia de tales documentos, se entenderán como recepción de productos forestales con soportes vencidos, lo que implicaría que el transporte se efectuó de modo indebido para los productos forestales que ingresen al sitio de depósito de la sociedad.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la adopción de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la Ley 2387 de 2024, la norma que la sustituya y/o modifique”.*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.11.3. señala:

*“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

*PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.*

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y Artículo 2.2.1.1.11.6. disponen:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:**

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.**

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-01974-2024 del 23 de diciembre de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá al registro de libro de operaciones de la empresa HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, con Centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores, en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a FERROALQUIMAR, en jurisdicción Urbana de EPA Cartagena. Lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará el seguimiento y control de los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, deberá CUMPLIR con las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

2.1. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

2.2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

2.3 Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

2.4. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.5. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

2.6 Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

2.7 Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

2.8. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

2.9. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82). Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

2.10 Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”.

2.11. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

2.12 Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.13. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

2.14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

2.15. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. EPA-CT-001974-2024, y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, a las cuales deberá dar cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El informe anual de actividades mencionado en el artículo primero de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA** El presente registro estará vigente la empresa HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3, con Centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores, en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a FERROALQUIMAR, en jurisdicción Urbana de EPA Cartagena. en los términos indicados de que trata el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad HANFENG SAS identificada con NIT. 901.822.333-3,, al correo electrónico [xiomizambrano2022@gmail.com](mailto:xiomizambrano2022@gmail.com); [hanfengsas@gmail.com](mailto:hanfengsas@gmail.com); [carlosh\\_contreras@hotmail.com](mailto:carlosh_contreras@hotmail.com); del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO: Publíquese** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena**

**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Carlos Hernando Triviño Montes*

*María Elena Arrieta*

**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]